

Expediente: 2855/09

Carátula: BAZAN HUGO RAFAEL C/ LA CAJA ART S.A Y OTRO S/COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 06/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20252118862 - BAZAN, HUGO RAFAEL-ACTOR

90000000000 - ROSSI, JUANA INES-PERITO MEDICO OFICIAL

20284762658 - ALGODONERA SAN NICOLAS S.A., -DEMANDADO

20255424034 - POL AMBROSIO Y CIA. S.A., -DEMANDADO

23148866279 - LA CAJA ART S.A., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom

ACTUACIONES N°: 2855/09



H105036088495

BAZAN HUGO RAFAEL c/ LA CAJA ART S.A Y OTRO S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE. Expte. N°2855/09. Juzgado del Trabajo III nom

San Miguel de Tucumán, 05 de marzo de 2026.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios petitionada por el letrado ANIBAL TERAN;

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 12/02/2026 el letrado Anibal Terán, solicitó se proceda a regular sus honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente causa.

Por providencia del 13/02/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1.1. En la presente causa, se ha cumplido una etapa del proceso ordinario (art. 42 Ley 5480). En tal estadio procesal el apoderado de la codemandada ALGODONERA SAN NICOLAS SA, letrado Anibal Teran planteó caducidad de instancia, el cual fue resuelto mediante sentencia del 23/12/2025, por el cual se hizo al planteo articulado por el citado letrado.

Por lo expuesto, corresponde que se regulen los honorarios del letrado Anibal Teran. Así lo considero.

1.2. Respecto a la base, de conformidad a lo prescripto por los artículos 50, inc. 2 y 52 del Código Procesal Laboral de Tucumán, aplico el porcentaje del 30% al monto actualizado de la demanda.

Así según surge de la demanda, la misma asciende al total de \$214.903,27 al 29/10/2009.

Dicha suma actualizada al 04/03/2026 -conforme tasa activa Banco Nación- asciende al monto de \$1.619.259,25. El 30% de la referida suma actualizada equivale a \$485.777,77, y constituye la base de la presente regulación.

1.3. Ahora bien, al letrado solicitante Anibal Teran le corresponden honorarios por su actuación en el carácter de apoderado de la codemandada en una etapa del proceso de conocimiento.

En consecuencia, sobre la mentada base, por las labores cumplidas en la causa principal, importancia de las mismas, tiempo transcurrido y resultado obtenido, considero procedente y equitativo aplicar el porcentual del 18% (arts. 38, 15, 16, y concordantes de la Ley 5480) con más el 55% ($18\% + 55\% / 3 \times 1$) por su actuación en el doble carácter (art. 14, Ley 5480), y se obtiene el monto total de \$45.177,32.

Dicho monto es inferior al valor mínimo vigente de una consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán (Resolución del H.C.D. del 17/12/2025). Por ello en virtud de lo prescripto en el art. 38 parte final de la Ley 5480, corresponde fijar los honorarios del letrado en el monto equivalente al mínimo vigente de una consulta escrita \$620.000.

Por incidente de caducidad resuelto el 23/12/2025, el 20% de los honorarios regulados para el proceso principal (art. 59, Ley 5480), equivalente a la suma de \$124.000.

Por ello

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS al letrado ANIBAL TERAN

a- Por su intervención en el proceso principal, la suma de **\$620.000**.

b- Por incidente de caducidad de instancia resuelto el 23/12/2025, la suma de **\$124.000**; conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.

2855/09.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 05/03/2026

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.